

RFA: 4959

PO: 6433

REGULARIZA Y ORDENA PAGÓ DE SERVICIO DE
ARRIENDO DE DISPENSADOR DE AGUA Y BIDONES
QUE INDICA

SANTIAGO, 007118 07.10.19.

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N.º 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación requiere pagar tres facturas emitidas por el proveedor Manantial S.A., RUT N.º 96.711.590-8, domiciliado en Los Robles N.º 540, Parque Industrial Aeropuerto, Quilicura, Santiago, de acuerdo con el siguiente detalle:

FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	MONTO
3662245	31-12-2018	01-02-2019	238.631
3733584	30-03-2019	02-05-2019	171.503
3930977	30-04-2019	30-06-2019	205.418
			615.552

b) Que, para tal efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 24 de abril de 2019 y generó las solicitudes Peoplesoft N.ºs 42245, 42285, 43436, que dan cuenta de la disponibilidad presupuestaria para los pagos que se pretenden.

c) Que, según explica la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación en los Términos de Referencia ya citados, se requiere pagar dichas facturas dado que el servicio y/o productos asociados se recibieron conforme por parte de dicha unidad, y que corresponden a productos y servicios prestados en el año 2018 y principios de año 2019, los cuales se requirieron en mayor demanda tras generarse un grave problema de salubridad que obligó al corte de suministro de agua potable en el Edificio Eduardo Morales.

d) Que, asimismo, en el documento citado señalan que si bien el bidón de agua sí se encuentra disponible bajo Convenio Marco, el arriendo del dispensador no, por lo que se debía realizar compras de esta naturaleza por montos no mayores a 3 UTM. No obstante, los productos y servicios se solicitaron al proveedor sin un acto administrativo que lo aprobara.

e) Que, si bien el servicio indicado en los considerandos precedentes fue contratado sin cumplimiento de los procedimientos de compra establecidos tanto en la Ley N.º 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado el error de gestión expuesto de los antecedentes aquí reseñados se puede desprender la efectiva prestación del mismo por parte del proveedor individualizado en el considerando a), según lo indicado por la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación en el antecedente citado en el considerando c).

d) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

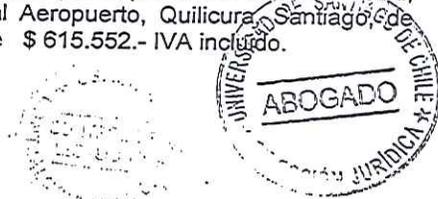
e) Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo los antecedentes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

f) Que, lo anterior se encuentra también con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los Dictámenes números 6.768 de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010; 31.770, de 2013, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

g) Que, habida consideración a que el servicio de arriendo del dispensador de agua y la provisión de bidones fueron efectivamente prestados por el proveedor ya indicado, según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma total de \$ 615.552.- IVA incluido, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

RESUELVO:

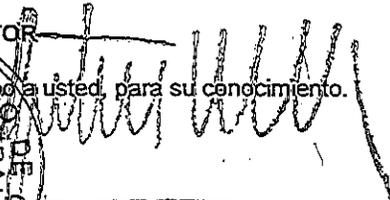
1. REGULARÍZASE Y PÁGUESE el servicio de arrendamiento de dispensador de agua y provisión de bidones de agua prestados por el proveedor Manantial S.A., RUT N.º 96.711.590-8, domiciliado en Los Robles N.º 540, Parque Industrial Aeropuerto, Quilicura, Santiago, de acuerdo con las facturas N.º 3662245, 3733584 y 393097, por un monto total de \$ 615.552.- IVA incluido.



2. IMPÚTESE el gasto derivado del presente acto administrativo, por el monto antes indicado, al centro de costo 11, ítem G221,229 y 241.

ANÓTESE Y COMÚNIQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZICID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
ABOGADO
DIRECCIÓN JURÍDICA

JMZ/GRL/AJT/MTA

Distribución

- 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- VIME
 - 1.- Dirección de Administración y Finanzas
 - 1.- Unidad de Adquisiciones
 - 1.- Archivo Central
 - 1.- Oficina de Partes
- HR 1232 - Solicitud N° 42245 - 42285 - 43436